

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS SOBRE LA FIGURA DE LA RETROACTIVIDAD DEL DERECHO DE
ALIMENTOS DENTRO DE LA NORMATIVIDAD CIVIL PERUANO Y LA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OBLIGADOS ALIMENTISTAS, 2023**

PRESENTADA POR:

NANCY FLORES CHAMBILLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



9.82%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 23 AUG 2024, 6:06 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
1.48%

● CHANGED TEXT
8.34%

Report #22572903

NANCY FLORES CHAMBILLA // ANÁLISIS SOBRE LA FIGURA DE LA RETROACTIVIDAD D EL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DE LA NORMATIVIDAD CIVIL PERUANO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OBLIGADOS ALIMENTISTAS, 2023 RESUMEN En la presente investigación se tuvo como objetivo fundamental establecer de qué forma se manifiesta la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano frente a la responsabilidad civil de los obligados alimentistas durante el año 2023. El estudio se ha realizado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados a la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano frente a la responsabilidad civil de los obligados alimentistas; la muestra de estudio estuvo constituida específicamente por el material bibliográfico relacionado a la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano frente a la responsabilidad civil de los obligados alimentistas y el código civil peruano; el presente estudio se ha basado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación que se aplicó fue el básico bajo el contexto jurídico - descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de información que se ha llegado a emplear fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado en la presente investigación, dentro

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS SOBRE LA FIGURA DE LA RETROACTIVIDAD DEL DERECHO DE
ALIMENTOS DENTRO DE LA NORMATIVIDAD CIVIL PERUANO Y LA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OBLIGADOS ALIMENTISTAS, 2023**

PRESENTADA POR:

NANCY FLORES CHAMBILLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

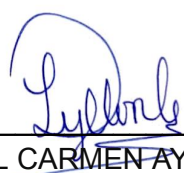
PRESIDENTE

: 
Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

PRIMER MIEMBRO

: 
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS

: 
Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho

Puno, 28 de agosto del 2024.

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a mi familia quienes han sido la fuerza y el motivo para no rendirme en alcanzar mis objetivos.

AUTORA: NANCY.

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida, a mis hijos por ser mi motor y motivo en mi formación profesional y por ser mi apoyo emocional para concluir mi trabajo de investigación.

AUTORA: NANCY.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. Problema general	13
1.1.2. Problemas específicos	13
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. Antecedentes internacionales	13
1.2.2. Antecedentes nacionales	15
1.2.3. Antecedentes locales	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	17
1.3.1. Objetivo general	17
1.3.2. Objetivos específicos	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	18
2.1.1. Concepción jurídica de los alimentos	18
2.1.2. La naturaleza jurídica del derecho a los alimentos	18
2.1.3. La tesis patrimonial de los alimentos	19

2.1.4. La tesis no patrimonial de los alimentos	19
2.1.5. Los caracteres jurídicos elementales de la relación alimentaria	19
2.1.6. Los fundamentos del derecho de alimentos	20
2.1.7. Los sujetos del derecho alimentario	20
2.1.8. Los obligados según la normatividad nacional	21
2.1.9. El derecho de alimentos en sus diferentes facetas	21
2.1.10. La teoría de la familia	22
2.1.11. La teoría de la responsabilidad civil	22
2.1.12. La responsabilidad civil y su función principal	22
2.1.13. Los tipos de responsabilidad civil a. responsabilidad civil contractual	22
2.1.14. La responsabilidad civil extracontractual	23
2.1.15. La responsabilidad civil objetiva	23
2.1.16. La responsabilidad civil subjetiva	24
2.2. MARCO CONCEPTUAL	24
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	25
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.2.1. Población	26
3.2.2. Muestra	26
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	27
3.3.1 Método de investigación	27
3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación	27
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	28
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	28
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	28

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	29
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADO DEL ANÁLISIS SOBRE LA FIGURA DE LA RETROACTIVIDAD DEL DERECHO DE LOS ALIMENTOS EN LA NORMATIVIDAD CIVIL PERUANA.	30
4.2. RESULTADOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OBLIGADOS ALIMENTISTAS.	33
4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS SOBRE LA FIGURA DE LA RETROACTIVIDAD DEL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DE LA NORMATIVIDAD CIVIL PERUANO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OBLIGADOS ALIMENTISTAS.	36
4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS ENCONTRADOS EN LA INVESTIGACIÓN.	39
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	46
ANEXOS	50

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	51
Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfico.	52
Anexo 03: Ficha de análisis normativo.	59
Anexo 04: Propuesta de proyecto de ley.	65

RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como objetivo fundamental establecer de qué forma se manifiesta la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano frente a la responsabilidad civil de los obligados alimentistas durante el año 2023. El estudio se ha realizado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados a la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano frente a la responsabilidad civil de los obligados alimentistas; la muestra de estudio estuvo constituida específicamente por el material bibliográfico relacionado a la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano frente a la responsabilidad civil de los obligados alimentistas y el código civil peruano; el presente estudio se ha basado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación que se aplicó fue el básico bajo el contexto jurídico - descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de información que se ha llegado a emplear fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado en la presente investigación, dentro del estudio se llegó a las siguientes conclusiones: El derecho a los alimentos viene hacer una institución de naturaleza sui generis, ya que es una institución de carácter especial, cuyo contenido es de carácter patrimonial y guarda conexión con el interés superior del niño, en ese entender la retroactividad del derecho de los alimentos resulta necesario incorporarlo a nuestro marco legal peruano, porque nos permitirá resarcir los diversos gastos económicos que se haya podido realizar en favor del hijo alimentista, así mismo resulta necesario incorporar en el código civil peruano de forma inmediata un artículo que especifique la retroactividad del derecho de alimentos en favor de los niños, por cuanto no resulta justo que el padre quien ha engendrado a su hijo tenga a bien en abandonarlo de forma total, dejándola incluso sola a la madre al frente del cuidado del menor sin que se precure ningún tipo de cuidado emocional ni mucho menos material; ya que el cuidado de los niños desde todo punto de vista en que se le pueda ver necesita de una inversión económica.

Palabras clave: Alimentos, Indemnización, Norma, Obligado, Retroactividad.

ABSTRACT

The fundamental objective of this investigation was to establish how the figure of retroactivity of the right to maintenance is manifested within the Peruvian civil regulations in the face of the civil liability of the obligated alimony holders during the year 2023. The study has been carried out in the jurisdiction of the district of Juliaca, considering that the universe of study will be the regulations in force at the national level on issues related to the figure of the retroactivity of the right to food within the Peruvian civil regulations regarding the civil liability of the obligated alimony holders; The study sample was specifically constituted by the bibliographic material related to the figure of the retroactivity of the right to maintenance within the Peruvian civil regulations regarding the civil liability of the obligated alimony holders and the Peruvian civil code; The present study has been based on the qualitative approach; The type of research that was applied was the basic one under the legal-descriptive context, the information processing and analysis technique that was used was the analysis of the information based on the objectives that have been raised in this research. , within the study the following conclusions were reached: The right to food becomes an institution of a sui generis nature, since it is an institution of a special nature, whose content is of a patrimonial nature and is connected to the best interests of the child, In this understanding of the retroactivity of the right to alimony, it is necessary to incorporate it into our Peruvian legal framework, because it will allow us to compensate for the various economic expenses that may have been incurred in favor of the alimony child. Likewise, it is necessary to incorporate it into the Peruvian civil code in a manner immediately an article that specifies the retroactivity of the right to food in favor of children, since it is not fair for the father who has fathered his child to abandon him completely, even leaving the mother alone in charge of care. of the minor without any type of emotional care, much less material care; since the care of children from every point of view in which it can be seen requires an economic investment.

Keywords: Food, Compensation, Rule, Obligated, Retroactivity.

INTRODUCCIÓN

Dentro del estudio se ha logrado observar a nivel de la norma constitucional como se viene desarrollando el derecho fundamental que tiene todo niño y adolescente a los alimentos, donde destaca la responsabilidad que recae en los padres de estos menores, desde el instante en que la madre gesta al menor, situación que lleva a los progenitores de poder asumir desde ese instante los diferentes gastos económicos por el cuidado y resguardo del embrión que está por nacer, es por eso que resulta muy importante hacer el desarrollo de la presente investigación, todo con el propósito de proponer a que pueda incorporarse dentro del marco legal la figura de la retroactividad del derecho de alimentos, esto con la finalidad de que el progenitor que ha dejado en un total abandono a sus hijos por buen tiempo tenga a bien de indemnizarlos.

Cabe destacar que dentro del estudio se ha logrado observar diversas acciones que se inician en materia de alimentos dentro del contexto nacional, hecho que viene trayendo ciertos conflictos de carácter social, por cuanto esta situación es una consecuencia de la relación en pareja donde existe el rompimiento de la convivencia o en su defecto del matrimonio, donde no se logró tener una buena comprensión entre el varón y la mujer, lo que dará como resultado la existencia de un conflicto producto de los malos entendidos donde se verán afectados los hijos, así mismo el estudio permitirá analizar cada una de las normas que están en vigencia sobre la defensa para con el niño alimentista.

Así mismo se pudo observar cómo las familias vienen siendo frágiles en razón al deslinde por parte de uno de los padres donde no le viene interesando la situación económica, afectiva ni mucho menos social para con sus hijos, dando lugar a que las demandas que vienen siendo presentadas al poder judicial de parte de la madre, tiene como objetivo de poder encontrar la debida asistencia en los alimentos de parte del padre hacia sus menores hijos, razón por la cual resulta necesario generar un ánimo enfático de promover el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor de los menores, esto en mérito a que existe una buena parte de madres solas que están incapacitadas para poder demandar al

progenitor de sus hijos, todo ello porque el padre logra amenazarlas, fomenta acciones de agresión, generando de por sí un problema álgido a todo nivel.

Dentro del estudio se analiza la retroactividad y responsabilidad civil a nivel de los alimentos, situación que no ha permitido analizar bajo el punto de vista jurídico y doctrinal a nivel nacional, de cómo el estado ha venido avanzando sobre el tema de los alimentos que viene hacer un derecho que tienen todas las personas bajo el contexto jurídico nacional, en consecuencia esta situación nos ha llevado a poder generar un análisis frente al tema de estudio todo ello con el propósito de proponer posibles soluciones al problema encontrado.

El estudio presenta fuentes prácticas y teóricas relacionadas al tema de investigación, en mérito a las experiencias personales de las personas que hayan podido ser parte en este tipo de procesos donde se analiza las cualidades y caracteres que van a englobar la retroactividad de la pensión de alimentos en favor de los niños. aspecto normativo que debe estar consignada a nivel del Código Civil y del Código del Niño y Adolescentes.

Por lo tanto, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debemos considerar que el derecho a los alimentos es inherente al ser humano y más aún si este es menor de edad o se trata de una persona con discapacidad, los alimentos se han constituido como un derecho de carácter imprescriptible, que tiene su reconocimiento dentro de la normatividad de carácter internacional así como dentro del marco legal peruano. Bajo esta perspectiva debemos considerar los criterios que deben tomar en cuenta para poder fijar el concepto de los alimentos en el país italiano, en la cual se da mayor preponderancia al principio de preservación de la dignidad del ser humano, por otro lado fomentan el respeto irrestricto a lo que establece el valor moral tal cual es la solidaridad familiar, dentro de un dogma que encuentra su naturaleza a razón del derecho romano antiguo.

Por otro lado, podemos manifestar que dentro del marco legal supranacional se encuentra establecido en diferentes tratados donde se consagra al derecho a los alimentos como una responsabilidad y obligación de los padres de garantizarlos en favor de sus hijos.

A nivel de la asistencia alimentaria que es promovida por los padres en favor de sus hijos en abandono deviene de un derecho Constitucional que ampara los derechos de los niños, bajo un fundamento de carácter humano el cual tiene como objetivo de procurar la supervivencia de los niños así como de los adolescentes, así lo establece el artículo 6, de la constitución política del Perú, Por cuanto es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos bajo criterios de respeto irrestricto de sus derechos (Constitución, 1993)

Dentro de este contexto resulta innegable que el padre puede desprenderse de la obligación alimentaria hacia sus menores hijos. En consecuencia, debemos considerar el marco legal nacional regulado en el código procesal civil así como el código civil peruano a razón de los artículos 472 y el artículo 487, haciendo notar que realmente existe un vacío a nivel de estas normas citadas en relación a la prestación de alimentos, haciendo notar que no se ha regulado de forma clara la responsabilidad alimentaria en base al demandado en relación a la situación anterior que tenía antes de la presentación de la demanda correspondiente por concepto de alimentos; es por ello que el padre quien es demandado no ha tenido ninguna responsabilidad frente a sus hijos antes de haber sido demandado hecho que sin duda le ha traído agravio a los menores durante el paso de todo ese tiempo.

Se debe tomar en cuenta que a nivel de la administración de la justicia en el Perú, vienen dejando de considerar una situación fundamental sobre la retroactividad del derecho a nivel de los alimentos que es sin duda un derecho para los hijos menores de edad dentro de una familia, es por eso que las madres quienes tienen la tenencia de los hijos por lo general vienen asumiendo el 100% de los gastos que involucran la crianza de los niños, por lo tanto dentro de la figura de la retroactividad normativa para con los alimentos de manera sustancial debe de dar espacio a que se tenga a bien abonar económicamente por indemnización, en razón a todo lo que se ha invertido en el desarrollo integral de los niños, abono que debe de efectuarse de parte del padre demandante quien no ha llegado a preocuparse por sus hijos en su debido momento.

En ese sentido, el presente estudio se desarrolla dentro de un contexto novedoso, ya que existen pocas investigaciones así como artículos jurídicos que le han dedicado muy poco al tema en análisis. Por otro lado, dentro del contexto jurídico se tiene muy poca literatura a nivel del derecho constitucional el cual pueda dar mayores luces sobre la interpretación progresiva de los derechos fundamentales dentro del aspecto de la prestación de los alimentos, en consecuencia el estudio que propongo resulta novedosa desde un punto de vista dogmático.

1.1.1. Problema general

- ¿De qué forma se manifiesta la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano frente a la responsabilidad civil de los obligados alimentistas durante el año 2023?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son las actividades legales pertinentes que debe considerar el órgano jurisdiccional frente a la ausencia de una regulación legal sobre la obligación alimenticia en relación a la retroactividad del derecho de los alimentos?
- ¿Cuáles son los métodos legales que deben de plantearse para que el niño alimentista pueda ser atendido por el obligado de forma oportuna?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

García (2016), dentro de su trabajo de investigación sobre la falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional en México, ha logrado conocer que el marco normativo aplicable a nivel supranacional y nacional, para la debida protección que deben recibir las personas el estado tiene el deber de garantizar su aplicación mediante normas jurídicas de carácter efectivo para con los alimentos, dentro del estudio se ha logrado determinar que la obligaciones de las personas son el hecho de poder satisfacer este derecho en favor de sus hijos, por otro lado el tesista logro determinar que la fijación de alimentos provisional por parte de uno de los progenitores se da con el fin de poder garantizar cada uno de los derechos del niño, por otro lado se logro observar que la obligación alimentaria viene hacer un deber compartido entre ambos progenitores, las cuales deben de darse en igualdad de condiciones.

Argoti 2019, se ha permitido desarrollar su estudio sobre la naturaleza jurídica de la prisión como consecuencia de la pensión de ligamentos que esta bajo la situacion de retraso promoviendo un análisis comparado en razon del delito de abandono de la familia; trabajo que fue presentando ante la Universidad de Salamanca, donde el autor del estudio ha

logrado observar que el sistema procesal español actual donde se viene dando diversas modificaciones a su normatividad no ha logrado minimizar ni mucho menos concientizar la morosidad en el pago de los alimentos en favor de los niños, es así teniendo como base esta normatividad deberá de promoverse una reforma normativa del código civil donde se permita la regulación de una norma de carácter accesorio, donde la asamblea nacional deberá dictar normas de carácter oportuna para su puesta en marcha en pos de defensa de los niños, por otro lado el legislador debería promover normas que permitan regular la conducta de incumplimiento de obligaciones de los alimentos, teniendo en cuenta el perjuicio que viene trayendo a los hijos de ese padre que viene incumpliendo en otorgar los alimentos, asimismo debería de darse normas que configuren como delito el abandono de la familia, con la correspondiente reforma al Código Integral Penal de Salamanca.

Zavala (2015), ha logrado realizar su trabajo sobre el derecho de alimentos en la jurisprudencia argentina. Donde el tesista ha logrado observar que la ley viene determinando la acción mediante un juez imparcial quien no debería procurar victimizar a la familia en su conjunto, más por el contrario, debería de impulsar un ambiente de diálogo y consenso entre ambos progenitores donde se logre evaluar criterios en función a aspectos subjetivos, por otro lado lo que se pretende es buscar la materialización del derecho de familia, con la aplicación de instrumentos que vienen a ser los más justos y eficaces en razón a la solvencia y crianza de los hijos cuyo deber es sin duda de los padres.

Salcedo (2016), ha realizado su investigación sobre el derecho a los alimentos como problemática para su dación, donde el tesista ha logrado establecer el tipo de vinculación normativo que viene existiendo a nivel de los alimentos y la capacidad económica del padre demandado. Por otro lado el tesista ha logrado establecer como fundamento el derecho a la vida, a razón de la sentencia del 23 de febrero del año 2000 dado por el Tribunal Supremo, donde se hace mención que la deuda por concepto de los alimentos es la que va a surgir entre los progenitores y sus hijos, hecho que está fundamentado en razón de los lazos de solidaridad familiar, así mismo esta situación tiene como fundamento el derecho a la vida donde se configura el derecho de la personalidad, hecho que da lugar a poder conservar

este criterio normativo, ya que se está frente a un interés jurídico de carácter privado e individual de las personas.

1.2.2. Antecedentes nacionales

García & Vásquez (2015), han logrado desarrollar la investigación sobre el derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. Donde los autores del estudio han podido fundamentar a nivel jurídico que el derecho de los alimentos viene a constituir en un criterio elemental que va a repercutir en el derecho y desarrollo del concebido, así mismo los autores hacen mención a que no deben de minusvalorar el hecho de que el concebido se encuentra en pleno desarrollo en el vientre materno para no poder conceder sus alimentos tal y cual le corresponde ya que es un ser que tiene vida.

Pillco (2017), desarrolló su trabajo de investigación sobre la retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Dándole la relevancia del caso al método científico bajo un criterio de correlación y de diseño no experimental. El tesista para poder obtener los datos en el estudio ha logrado aplicar el cuestionario debidamente estructurado según las variables y dimensiones de estudio, Cabe resaltar que el investigador ha logrado plantear la factibilidad de poder generar a nivel legislativo la retroactividad de los alimentos, esto con el propósito de poder otorgarle una mayor tutela a los niños que tienen derecho a recibir sus alimentos por parte de sus progenitores, no sólo desde el momento que se interpone la acción judicial correspondiente sino que desde que nace este derecho producto de la separación de los padres por diferentes motivos.

Oré (2018), realizó un estudio donde logró analizar la problemática del derecho de alimentos frente al concebido a nivel del distrito de San Ramón en la provincia de Chanchamayo, Perú durante el año 2017, donde el autor logró identificar porqué el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial no venía aplicando el derecho de los alimentos en favor del concebido (embrión). Asimismo el investigador ha logrado esgrimir que sí puede ser posible de reconocer el derecho de los alimentos para con el concebido, esto con la finalidad de poder

reconocerle sus alimentos en razón de la aplicación del principio de progresividad en función a los derechos elementales de las personas.

Ortiz (2020), logró realizar su estudio sobre las razones jurídicas para regular la exigibilidad de la pensión alimenticia desde el nacimiento del hijo alimentista donde el autor de la investigación ha podido conocer las razones jurídicas que vienen regulando la exigibilidad de la pensión de alimentos desde el momento en que el niño nace, por otro lado hace referencia que el niño recién nacido tiene derecho a su dignidad como hijo alimentista, así como a que procuren sus padres su integridad moral, física y psíquica, por otro lado el tesista logró analizar el marco legal que viene regulando el derecho de los alimentos mediante la ley Nro. 30179, en la cual se tiene regulado a razón del inciso 5 del artículo 2001 del Código Civil de carácter sustantivo, donde prescribe los el derecho a los alimentos, así mismo ha podido conocer que no se tiene un marco legal idóneo para poder regular el proceso de alimentos y la protección de los derechos que tienen los menores de edad, por otro lado el investigador pudo conocer como se viene vulnerando el derecho a los alimentos por parte del obligado alimentista cuando no efectúa el pago de la pensión alimenticia desde el momento que el niño haya podido nacer.

Flores, (2019), ha realizado su investigación sobre la responsabilidad civil frente a la negación del reconocimiento de paternidad en la modificatoria ley N°30628, Chiclayo, 2018, donde el autor ha logrado conocer que la figura jurídica sobre la responsabilidad civil y su relación con el reconocimiento de paternidad, está regulado al interior del código civil peruano, así mismo se encontró que se viene regulando este criterio pensando en el carácter jurídico del proceso de filiación, y no se está pensando en el daño moral sobre las personas que serán afectadas en relación a su proyecto de vida, por otro lado se tiene al Estado Peruano como el responsable de salvaguardar derecho de todas las personas a poder tener su identidad personal, así mismo garantiza un proceso debido cuando se pretenda hacer reconocer este derecho.

1.2.3. Antecedentes locales

Zapana (2023), ha logrado realizar su estudio sobre el acta de conciliación extrajudicial y el

cumplimiento de asistencia alimentaria a los menores hijos (as) en el distrito de Juliaca - 2022; trabajo que fue presentando a la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno; donde el autor ha logrado establecer que el acta de conciliación extrajudicial en su mayoría demora entre cinco a nueve días en poder aprobarse en mérito al principio del interés superior del niño, cabe mencionar que dentro de su contenido no se viene dando la relevancia del caso al niño quien tiene mayor derecho a los alimentos, por otro lado se logró observar que los padres vienen evadiendo su responsabilidad frente a sus hijos utilizando excusas para no poder pasar los alimentos afectando los intereses de los niños en razón de educación, salud, vestimenta, etc.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. Objetivo general

- Analizar de qué forma se manifiesta la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano frente a la responsabilidad civil de los obligados alimentistas durante el año 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- Conocer cuáles son las actividades legales pertinentes que debe considerar el órgano jurisdiccional frente a la ausencia de una regulación legal sobre la obligación alimenticia en relación a la retroactividad del derecho de los alimentos.
- Identificar los métodos legales que deben de plantearse para que el niño alimentista pueda ser atendido por el obligado de forma oportuna.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Concepción jurídica de los alimentos

Debemos considerar para este caso a Reyes (1999), quien manifiesta que los alimentos vienen representando un elemento importante e indispensable para el desarrollo personas de los niños, caso contrario cuando el niño no logra percibirlos se pondrá en riesgo su integridad física así como su salud, ahora bien cuando estos alimentos resultan ser insuficientes el niño verá limitado su desarrollo integral.

Es por ello que los alimentos vienen hacer los elementos fundamentales para el desarrollo de los niños, cabe mencionar que a mucho niños no se les llega a otorgar este derecho por parte de sus progenitores ya que estos se niegan a pasar los alimentos, promoviendo a nivel del ámbito normativo se tenga aspectos como el reconocimiento y la forma en que la madre pueda pedirlos ante el órgano jurisdiccional.

Por otro lado se tiene al código de los niños y adolescentes a razón de su artículo 92 hace mención que los alimentos vienen a constituir todo lo necesario para el sustento, de los niños en todo aspecto que procure su desarrollo físico así como emocional.

2.1.2. La naturaleza jurídica del derecho a los alimentos

Bajo este precepto comprendemos que los alimentos deviene del término latin alimentum que significa nutrir, por otro lado la doctrina jurídica ha dado como razón que el término alimentos proviene de la palabra latina alere que tiene como significado nutriente. Teniendo esta acepción normativa podemos afirmar que los alimentos vienen hacer el sustento diario que necesita una persona para poder vivir, así mismo dentro de los alimentos son

considerados aspectos como el alojamiento, vestido, educación, entre otros aspectos que permita el desarrollo físico y emocional de los menores.

Es así que el marco normativo nacional bajo el ámbito civil ha adoptado un sistema de reconocimiento de los alimentos de manera tácita, bajo el fundamento que debe de otorgarse como una obligación de los padres hacia sus hijos.

2.1.3. La tesis patrimonial de los alimentos

Esta concepción teórica para los alimentos expresa que son susceptibles de valoración económica en consecuencia son pasibles de poder ser considerados como extrapatrimoniales.

(Chunga, 2003), manifiesta que los alimentos son el derecho que tiene todo niño por ser hijo natural de su progenitor bajo el amparo patrimonial. Pero a través de la historia se tiene que los alimentos no solo deben ser considerados bajo el ámbito patrimonial sino por el contrario están comprendidos aspectos relacionados al ámbito extrapatrimonial.

2.1.4. La tesis no patrimonial de los alimentos

Dentro de esta concepción se tiene a Ruggiero, Cicuy y Giorgio quienes han logrado manifestar que los alimentos se constituyen como un derecho personal, bajo el amparo ético y social, porque el hijo menor de edad no tiene interés en percibir un aspecto económico, más por el contrario lo que necesita para su desarrollo es el afecto emocional que le pueda brindar sus progenitores. (Chunga, 2003)

2.1.5. Los caracteres jurídicos elementales de la relación alimentaria

(Chunga, 2013), dentro este aspecto se tiene a los siguiente:

- La relación alimentaria nace como razón de ser una institución recíproca entre el progenitor y el niño donde se incluye derechos que le otorga la ley.
- Los alimentos van a mantener su dación bajo un criterio prelativo, ya que la persona que está obligada a entregarla deberá de priorizar el hecho de cumplir con los alimentos antes de los créditos hipotecarios que pueda tener.
- Se debe comprender que los alimentos incluyen aspectos relacionados a la comida en su acepción más elemental, pasando por educación y habitación, así mismo estos

alimentos tienen como objetivo de poder cubrir gastos especializados siempre en cuando se tenga a un niño con cierta discapacidad.

- En razón a su exigencia los alimentos se dan en amparo del marco normativo, hecho que tiene como consecuencia a que se constituya en una obligación el cual debe de cumplirse de forma íntegra, bajo plazos y condiciones establecidas a través de una resolución judicial.
- Al momento de calcular la pensión de alimentos debe de observarse la condición de los padres obligados a pasarla. Por otro lado se debe de acreditar el estado de necesidad de los hijos alimentistas a fin de poder realizar un incremento de los alimentos.

2.1.6. Los fundamentos del derecho de alimentos

Debemos comprender que la fuente jurídica elemental para que exista la obligación de poder dar los alimentos es el orden filiatorio hecho que se va a sustentar en la relación de padre a hijo, y que dé lugar a una obligación cual es de entregar los alimentos en favor del hijo.

Debemos comprender que el reconocimiento legal está arraigado dentro del marco normativo constitucional, esto con el afán de que pueda ser reconocido como un bien jurídico tutelado por el estado peruano.

Por otro lado, se considera la necesidad del alimentista mientras perdure su desarrollo, ya que siendo menor de edad será muy poco factible que pueda sostenerse económicamente, si el padre no lograra cumplir en entregar los alimentos se estaría yendo contra su propia existencia del niño, es por ello que el marco jurídico nacional regula una sanción penal para aquel padre que no cumpla con pasar los alimentos, esto se ve reflejado en el delito de omisión a la asistencia familiar que está regulado en el código penal.

2.1.7. Los sujetos del derecho alimentario

Dentro de esta relación se tiene a los siguientes sujetos:

Tenemos al alimentista y al sujeto obligado, dentro de esta relación el Código Civil se encarga de fijar quién viene hacer el beneficiario con los alimentos así como quién será el obligado a pasar los alimentos, esto en mérito a que se encuentra establecido dentro del sistema jurídico, por lo tanto para poder identificar a los sujeto procesales no resulta

necesario recurrir a una interpretación doctrinal o jurisprudencial.

2.1.8. Los obligados según la normatividad nacional

A nivel del ámbito legal peruano se logró establecer como obligados alimentistas de forma recíproca a ambos progenitores donde también figuran los descendientes, los ascendientes y los hermanos, esto en mérito a lo establecido en el artículo 474 del Código Civil, donde también hace referencia a:

a. Los cónyuges

(Reyes, 1999), este criterio queda establecido porque los cónyuges por efecto del vínculo matrimonial se deben los alimentos, así lo regula el artículo 288 del código civil donde considera que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia hecho que da razón a la prestación de los alimentos.

b. Los ascendientes y descendientes

Dentro de este capítulo se tiene el criterio que la obligación alimentaria que puedan asumir los ascendientes es en mérito a que tienen sus descendientes el derecho de poder percibir los alimentos, en razón a la figura de la prelación de orden sucesoral. Donde los más próximos excluyen a los más lejanos. Dándose prioridad a los hijos sobre las demás personas que se consideran descendientes.

c. Los hermanos

Este criterio se desprende de lo regulado en el código civil, por cuanto se puede presentar el hecho de poder pasar los alimentos entre hermanos. Frente a esta situación se debe de realizar un prorrateo, en función a la capacidad económica del obligado así como de las necesidades de los beneficiarios tomando en consideración lo regulado en el artículo. 481 y 482 del código civil.

2.1.9. El derecho de alimentos en sus diferentes facetas

a. Los alimentos necesarios

Dentro de este tipo de alimentos están la salud y educación, las cuales son consideradas como fundamentales que deben ser entregados desde su inicio en favor de los niños a fin de

poder sostener el desarrollo del menor, es por ello que el valora de forma adecuada el monto económico que va a asignar en su sentencia.

b. Los alimentos secundarios

Dentro de este criterio se tiene a los aspecto tales como la recreación criterio que es considerado como la acción que beneficiará al niño para poder integrarlo a la sociedad de la mejor forma posible.

2.1.10. La teoría de la familia

Esta teoría se sustenta bajo el concepto general y esencial de lo que significa la familia el cual viene constituyéndose en el núcleo fundamental de la sociedad. Por otro lado la familia es considerado para esta teoría como grupo social donde queda establecido las diferentes responsabilidades a fin de que pueda basar su desarrollo.

Dentro de esta teoria se tiene la concepcion de manera directa el vínculo de sangre producto de la convivencia intersexual entre un varon y una mujer, que da razon a la filiación de sus hijos las cuales tiene relevancia juridica. (Baqueiro, 2008)

2.1.11. La teoría de la responsabilidad civil

Dentro de esta teoría sobre la responsabilidad civil desarrolla su enfoque en función al obligado a poder prestar los alimentos, y como consecuencia se tiene la forma en como deberá de cumplirlo en beneficio de los niños. La responsabilidad civil conlleva a generar diferentes movimientos de orden bajo criterios de solemnidad el cual busca la formación de un determinado equilibrio bajo un orden jurídico. (Espinoza, 2019)

2.1.12. La responsabilidad civil y su función principal

La figura jurídica de la responsabilidad civil tiene como propósito fundamental la reparación de los daños ocasionados a la víctima. Por ende permitirá resarcir los daños y perjuicios mediante aspectos de orden contractual o en su defecto de orden extracontractual, cabe mencionar que la culpa contractual viene hacer una consecuencia del deber mientras que la culpa extracontractual deviene de una deber nuevo para las partes procesales.

2.1.13. Los tipos de responsabilidad civil a. responsabilidad civil contractual

Dentro de este aspecto se presenta todo un conjunto de disposiciones legales los cuales

establecen diferentes deberes así como obligaciones entre las partes producto de un contrato firmado. Por otro lado, este tipo de responsabilidad es conocido como los efectos de los deberes y obligaciones. Es por ello que ante la infracción de un deber y obligación se dará lugar a que nazca una responsabilidad contractual. Por lo tanto, las diversas consecuencias jurídicas que viene siendo regulado en la norma legal sobre las obligaciones derivadas de un contrato deben de ser cumplidas de forma obligatoria. Es por ello que a este tipo de responsabilidad se le conoce como una suerte de los de las obligaciones, frente al incumplimiento de una obligación que está regulada en un contrato se le conoce como la famosa responsabilidad contractual. (Gonzales, 2015)

2.1.14. La responsabilidad civil extracontractual

Este tipo de responsabilidad se caracteriza porque el agraviado manifiesta su culpa sobre un hecho cometido el cual tiene relevancia ilícita, este tipo de responsabilidad se da sin que se tenga una relación jurídica entre ambas partes, ya que solo debe de existir perjuicio o daño en desmedro de una persona.

Dentro de la divergencia que se pueda tener a nivel de la responsabilidad contractual así como la responsabilidad extracontractual debe ser en función a la carga probatoria, por cuanto dentro de la responsabilidad contractual, el acreedor no tiene la obligación de poder demostrar la culpa del deudor, por lo tanto esto se va a presumir, mientras que a nivel de la responsabilidad extracontractual se da por la existencia de un incumplimiento sobre un determinado hecho, pero no le son imputables, dentro de este caso se tiene al caso fortuito o la fuerza mayor; frente a este tipo de responsabilidad se le atribuye al damnificado el hecho de poder demostrar la culpabilidad del autor en razón al hecho ilegal cometido. (Gonzales, 2015)

2.1.15. La responsabilidad civil objetiva

Por este tipo de responsabilidad se entiende que el hecho debe ser reparado, bajo una connotación personal, considerándose a la persona quien haya podido actuar de mala fe en el momento de haber causado el daño.

En consecuencia en este tipo de responsabilidad no se necesita una actuación culposa, de carácter subjetivo por parte de la persona, bastará solo que el daño se haya ocasionado y pueda dar razón a una reparación.

2.1.16. La responsabilidad civil subjetiva

Este tipo de responsabilidad civil subjetiva es conocida como la responsabilidad civil tradicional, la cual tiene vigencia desde tiempos remotos, donde deben ser reparados los daños que la persona haya ocasionado por propia culpa. Si la persona que haya causado el daño no incurrió en una suerte de culpa deberá ser exonerada frente a una reparación de índole económico.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

a. Alimentista

Es la persona que mantiene una relación de carácter paterno filial quien presenta incapacidad para generar su propio sostenimiento emocional, económico, etc.

b. Derecho de alimentos

Según el marco normativo de carácter civil dentro de su artículo 472, define a los alimentos como aquel derecho que tiene los niños para poder generar su sustento, habitación, vestido, educación, etc, el cual le permita desarrollarse dentro de su entorno familiar así como social. (Código civil, 1984).

c. Obligado alimentista

Es la persona quien tiene la responsabilidad así como obligación de poder velar por el cuidado, bienestar y la prestación de alimentos en favor de la persona que la necesita que por lo general es un menor de edad. (Código Civil , 1984)

d. Responsabilidad civil

Este tipo de responsabilidad responde a un determinado comportamiento que dio razón a una obligación producto de una sanción judicial por haberse incumplido. En otras palabras es la indemnización que debe pagar una persona a otra por el daño ocasionado. (Gálves Condori, 2020)

e. Retroactividad

Viene hacer la distensión sobre la aplicación de la norma jurídica sobre los hechos anteriores a su entrada en vigencia. (Gálves Condori, 2020)

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- El Código Civil, específicamente en el Artículo 472 sobre el derecho de los alimentos, el artículo 402 sobre los derechos del hijo extramatrimonial relacionados a los alimentos.
- El Código Civil, artículo 474 sobre la obligación recíproca de alimentos de los cónyuges.
- La ley Nro. 27337, Código de los niños y adolescentes en relación al derecho que tienen los niños sobre los alimentos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizará en la jurisdicción del distrito de Juliaca, dentro de la provincia de San Román, el distrito de Juliaca es uno de los 5 distritos que conforman la provincia de San Román, que está ubicada en el Departamento de Puno, está a una elevación 3.825 metros sobre el nivel del mar, cuenta con una superficie de 285,9 km², actualmente su alcalde es Oscar Caceres Rodriguez; el distrito de Juliaca actualmente está ubicado bajo las coordenadas 15°34'09"S 70°06'26"O / -15.5691769, -70.107236, su idioma oficial es el español; tomando en consideración que el universo de estudio es el marco jurídico y la jurisprudencia a nivel nacional relacionada a la la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano y la responsabilidad civil de los obligados alimentistas.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia sobre el tema relacionado a la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano y la responsabilidad civil de los obligados alimentistas.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Según (Sánchez y Reyes 2016), por lo tanto, cada uno de los elementos de la población fueron tomados sin utilizar ninguna fórmula, en consecuencia la muestra estuvo conformada en función a lo siguiente:

- El código civil.
- El código procesal civil.
- El código de los niños y adolescentes.
- La jurisprudencia y doctrina jurídica relevante sobre la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano y la responsabilidad civil de los obligados alimentistas.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 Método de investigación

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Método descriptivo: Porque permitió evaluar las características del estudio o problema planteado.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general.

3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación

Dentro de nuestra investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

a. Técnicas de recolección de la información

La técnica de observación bibliográfica: Mediante esta técnica se ha procedido con realizar el análisis en función a las fuentes documentales, así mismo se realizó la búsqueda y observación de los hechos presentes que están estipulados en los diferentes materiales escritos que serán consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio.

b. Técnicas de análisis de la información

Análisis de estudio normativo: Mediante esta técnica se ha procedido a analizar la norma constitucional del Perú, el código civil, el código procesal civil, el código del niño y adolescente y otras normas específicas conexas que guardan relación con el tema de estudio.

Análisis de estudio de la jurisprudencia: Mediante esta técnica se procedió a realizar el análisis de la jurisprudencia proveniente del Tribunal Constitucional así como de la Corte Suprema de Justicia.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico he podido consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en materia civil sobre la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano y la responsabilidad civil de los obligados alimentistas.

b. Fichas de análisis normativo

La ficha de análisis normativo me ha permitido proceder con la interpretación de la norma legal vigente sobre la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano y la responsabilidad civil de los obligados alimentistas.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo ya que va de lo específico a lo general, donde se tuvo la intención de promover la expansión de los datos que se puedan obtener, así como de la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, sobre la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano y la responsabilidad civil de los obligados alimentistas.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha realizado en la investigación fue el básico bajo el contexto descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; Por lo tanto, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo, que servirá para poder conocer aspectos el sobre la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano y la responsabilidad civil de los obligados alimentistas.

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la presente investigación fue bajo el enfoque de estudio cualitativo, en consecuencia no fue necesario determinar la delimitación geográfica; por lo tanto, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional,

sobre la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano y la responsabilidad civil de los obligados alimentistas.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
La retroactividad del derecho de alimentos.	Naturaleza jurídica del derecho de alimentos. Naturaleza de intransmisibilidad del derecho de los alimentos. Naturaleza personalísima del derecho de los alimentos. Naturaleza de irrenunciabilidad del derechos de los alimentos.
Responsabilidad civil de los obligados alimentistas.	Resarcimiento del derecho de los alimentos en favor del niño. Indemnización de los alimentos en favor del niño.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADO DEL ANÁLISIS SOBRE LA FIGURA DE LA RETROACTIVIDAD DEL DERECHO DE LOS ALIMENTOS EN LA NORMATIVIDAD CIVIL PERUANA.

Se debe entender que el derecho a los alimentos en el Perú, bajo el criterio de la estructura piramidal del jurista Austriaco Hans Kelsen pone en relevancia en primer término a la constitución política bajo un nivel fundamental de norma de normas; por cuanto la normatividad vigente en relación a los alimentos orienta y rige al estado peruano bajo el amparo de sus tres poderes como son el ejecutivo, judicial y legislativo. Debemos considerar que el código civil peruano, es el marco legal más importante que fue publicado el 25 de julio del año 1984, bajo el Decreto Legislativo Nro. 295, así mismo dentro de su libro III derecho de familia, sección cuarta amparo familiar del título I, está regulado los alimentos bajo el contexto de un bien familiar a razón de los artículos 472 al 501, así mismo le ha dado una definición jurídica a los alimentos considerándolos como todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así mismo está comprendida la asistencia médica y la asistencia psicológica como la recreación de los niños basado en las posibilidades de la familia. Por otro lado, el marco normativo bajo análisis considera a los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto como el derecho a los alimentos. (Código Civil , 1984)

Es por ello que los alimentos según el marco normativo nacional tiene como finalidad humana de poder satisfacer las necesidades primarias de la persona que le son primordiales para su desarrollo integral como persona humana generando la debida obligación moral del progenitor hacia sus hijos. Es por ello que dentro del artículo 474, se cataloga a los

alimentos como una obligación recíproca que deben darse los cónyuges, así como los ascendientes, los descendientes y los hermanos. (Código Civil , 1984)

La retroactividad debe comprenderse como la distensión de la aplicación de una norma sobre diversos hechos y situaciones anteriores a la entrada en vigencia de un determinado marco normativo o en su defecto de un acto y/o negocio jurídico, en consecuencia la retroactividad del derecho a los alimentos debe ser considerada como un derecho a un hecho anterior a la puesta en vigencia del derecho que tiene el alimentista. (Gálves Condori, 2020)

Es por ello que se debe de tomar en consideración lo regulado en el artículo 474 del código civil, ya que se vienen presentando diversos casos de separación o divorcio de parte de los progenitores donde se tiene varios casos de desprendimiento de las sus responsabilidades alimentarias en relación a los hijos menores de edad. En consecuencia resulta fundamental que después de la disgregación del vínculo familiar se tienen que asumir obligaciones relacionadas al derecho de alimentos entre los cónyuges o concubinos, donde debe tomarse en cuenta el criterio de la personas quien tenga mayor capacidad económica frente al que carece de sustento en relación a los alimentos. Por otro lado, se tiene al artículo 475, donde se considera a la prelación de obligados para que puedan otorgar los alimentos siempre en cuando se tenga a dos o más los obligados a darlos, bajo este criterio se tiene el siguiente orden: en primer lugar está el cónyuge, en segundo lugar se encuentran los descendientes, en tercer lugar están los ascendientes y por último se tiene a los hermanos. (Código Civil, 1984)

Dentro del análisis que se viene realizando se debe tomar en cuenta lo dicho por Reyes (1999), quien manifiesta que los alimentos vienen representando un elemento importante e indispensable para el desarrollo personal de los niños, caso contrario cuando el niño no logra percibirlos se pondrá en riesgo su integridad física así como su salud, ahora bien cuando estos alimentos resultan ser insuficientes el niño verá limitado su desarrollo integral. Es por ello que los alimentos vienen hacer los elementos fundamentales para el desarrollo de los niños, cabe mencionar que a muchos niños no se les llega a otorgar este derecho por

parte de sus progenitores ya que estos se niegan a pasar los alimentos, promoviendo a nivel del ámbito normativo se tenga aspectos como el reconocimiento y la forma en que la madre pueda pedirlos ante el órgano jurisdiccional. Por otro lado se tiene al código de los niños y adolescentes a razón de su artículo 92 donde hace mención que los alimentos vienen a constituir todo lo necesario para el sustento, de los niños en todo aspecto que procure su desarrollo físico así como emocional.

Bajo este precepto comprendemos que los alimentos deviene del término latin alimentum que significa nutrir, por otro lado la doctrina jurídica ha dado como razón que el término alimentos proviene de la palabra latina alere que tiene como significado nutriente. Teniendo esta acepción normativa podemos afirmar que los alimentos vienen hacer el sustento diario que necesita una persona para poder vivir, así mismo dentro de los alimentos son considerados aspectos como el alojamiento, vestido, educación, entre otros aspectos que permita el desarrollo físico y emocional de los menores. Es así que el marco normativo nacional bajo el ámbito civil ha adoptado un sistema de reconocimiento de los alimentos de manera tácita, bajo el fundamento que debe de otorgarse como una obligación de los padres hacia sus hijos. Por otro lado, esta concepción teórica para los alimentos expresa que son susceptibles de valoración económica en consecuencia son pasibles de poder ser considerados como extrapatrimoniales. A decir de (Chunga, 2003), refiere que los alimentos son el derecho que tiene todo niño por ser hijo natural de su progenitor bajo el amparo patrimonial. Pero a través de la historia se tiene que los alimentos no solo deben ser considerados bajo el ámbito patrimonial sino por el contrario están comprendidos aspectos relacionados al ámbito extrapatrimonial. Dentro de la tesis no patrimonial de los alimentos se presenta la tesis de Ruggiero, Cicu y Giorgio quienes han logrado manifestar que los alimentos se constituyen como un derecho personal, bajo el amparo ético y social, porque el hijo menor de edad no tiene interés en percibir un aspecto económico, más por el contrario lo que necesita para su desarrollo es el afecto emocional que le pueda brindar sus progenitores. (Chunga, 2003)

4.2. RESULTADOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OBLIGADOS ALIMENTISTAS.

La responsabilidad civil relacionada a los alimentos se presenta frente a la responsabilidad extracontractual y en parte subjetiva por la existencia de un vínculo familiar entre los cónyuges, que dio origen al matrimonio o en su defecto dio razón a una relación de unión de hecho. Es por ello que tomando en consideración este precepto toda persona es responsable de sus actos, en consecuencia la persona que va a engendrar a un nuevo ser humano tiene que ser responsable del cuidado y el desarrollo integral desde el momento de la concepción del niño. Se tiene que tener en consideración que este derecho es fundamental, por cuanto el prestar alimentos implica hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, este derecho en el contexto real viene presentando serias dificultades, ya que dentro del marco normativo nacional la pensión de alimentos se puede fijar bajo los siguientes conceptos: En dinero en efectivo, bajo la determinación de una suma dineraria cuantificable o en un determinado porcentaje de los ingresos económicos del progenitor y de otro lado se puede pasar los alimentos de manera distinta ya sea mediante la entrega de especies o productos de pan llevar esto estará supeditado a las posibilidades del obligado.

La responsabilidad civil de los obligados alimentistas expresa la ponderación del deber moral frente al miembro familiar quien viene padeciendo de carencias para poder promover el sustento de los niños menores alimentistas ya que son estas personitas quienes vienen quedando en el más completo abandono, razón por la cual resulta importante que el marco normativo nacional tenga a bien mencionar que los primeros obligados alimentistas que vienen hacer los progenitores tengan la debida responsabilidad civil de carácter patrimonial al momento de prestar los alimentos. Haciendo referencia al artículo 481 del código civil se tiene regulado los criterios para fijar los alimentos donde el operador jurídico en función a las necesidades del alimentista los va a solicitar, tomando en cuenta al mismo tiempo las posibilidades del progenitor quien tiene la responsabilidad de otorgarlos, cabe mencionar que el magistrado debe atender las circunstancias personales de ambos padres, teniendo en

cuenta las obligaciones a la cual está inmerso el deudor alimentista. Al momento de emitir su sentencia el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que logra desarrollar alguno de los obligados, esto en mérito al cuidado y desarrollo en favor del hijo alimentista, por otro lado se debe considerar que no resulta necesario investigar de manera rigurosa el monto de los ingresos que percibe el obligado alimentista para poder fijar los alimentos. (Código Civil, 1984)

El derecho a los alimentos también está regulado en el código del niño y adolescente, marco normativo que fue publicado el 07 de agosto del año 2000 bajo la Ley Nro. 27337, este marco normativo nace a raíz de dar respuesta a la violencia contra los derechos del niño donde intrínsecamente viene regulado el reconocimiento a que los niños y adolescentes tienen el derecho a ser respetados desde su integridad moral, psíquica y física; donde se promueve su libre desarrollo así como su bienestar, es así que a nivel del capítulo IV, en el artículo 92 se marca una definición referente a los alimentos donde manifiesta que es todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño. Así también considera a todos los gastos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta la etapa de postparto. (Codigo del Niño, 2000); Dentro de este contexto el concepto de los alimentos hace referencia al derecho que tiene todo niño como una necesidad esencial incluso desde la etapa de postparto, es por ello haciendo referencia a la retroactividad del derecho de los alimentos debemos comprender que la responsabilidad que tienen los progenitores con el menor es desde el momento de producido el parto y es desde ese momento que se le debe reconocer ese derecho.

Dentro del artículo 93 del marco normativo en análisis conlleva a que el código civil en relación a los obligados alimentistas a poder prestar los alimentos donde los padres son los primeros a prestar alimentos a sus hijos. Si se tiene la ausencia de estos o en su defecto se desconoce el paradero de ellos van a prestar los alimentos en el siguiente orden: En primer lugar están los hermanos mayores de edad, en segundo lugar los abuelos del niño, en tercer

lugar están los parientes colaterales hasta el tercer grado y por último están las personas responsables del niño o del adolescente. (Código del Niño, 2000)

Dentro de la teoría sobre la responsabilidad civil se desarrolla un enfoque en función al obligado a poder prestar los alimentos, y como consecuencia se tiene la forma en como deberá de cumplirlo en beneficio de los niños. La responsabilidad civil conlleva a generar diferentes movimientos de orden bajo criterios de solemnidad el cual busca la formación de un determinado equilibrio bajo un orden jurídico. La figura jurídica de la responsabilidad civil tiene como propósito fundamental la reparación de los daños ocasionados a la víctima. Por ende permitirá resarcir los daños y perjuicios mediante aspectos de orden contractual o en su defecto de orden extracontractual, cabe mencionar que la culpa contractual viene hacer una consecuencia del deber mientras que la culpa extracontractual deviene de una deber nuevo para las partes procesales. (Espinoza, 2019); En la responsabilidad civil contractual, se presenta todo un conjunto de disposiciones legales las cuales establecen diferentes deberes así como obligaciones entre las partes producto de un contrato firmado. Por otro lado, este tipo de responsabilidad es conocido como los efectos de los deberes y obligaciones. Es por ello que ante la infracción de un deber y obligación se dará lugar a que nazca una responsabilidad contractual. Por lo tanto, las diversas consecuencias jurídicas que viene siendo regulado en la norma legal sobre las obligaciones derivadas de un contrato deben de ser cumplidas de forma obligatoria. Es por ello que a este tipo de responsabilidad se le conoce como una suerte de los de las obligaciones, frente al incumplimiento de una obligación que está regulada en un contrato se le conoce como la famosa responsabilidad contractual. (Gonzales, 2015)

La responsabilidad civil extracontractual, se caracteriza porque el agraviado manifiesta su culpa sobre un hecho cometido el cual tiene relevancia ilícita, este tipo de responsabilidad se da sin que se tenga una relación jurídica entre ambas partes, ya que solo debe de existir perjuicio o daño en desmedro de una persona. Dentro de la divergencia que se pueda tener a nivel de la responsabilidad contractual así como la responsabilidad extracontractual debe ser en función a la carga probatoria, por cuanto dentro de la responsabilidad contractual, el

acreedor no tiene la obligación de poder demostrar la culpa del deudor, por lo tanto esto se va a presumir, mientras que a nivel de la responsabilidad extracontractual se da por la existencia de un incumplimiento sobre un determinado hecho, pero no le son imputables, dentro de este caso se tiene al caso fortuito o la fuerza mayor; frente a este tipo de responsabilidad se le atribuye al damnificado el hecho de poder demostrar la culpabilidad del autor en razón al hecho ilegal cometido. (Gonzales, 2015)

4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS SOBRE LA FIGURA DE LA RETROACTIVIDAD DEL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DE LA NORMATIVIDAD CIVIL PERUANO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OBLIGADOS ALIMENTISTAS.

Se debe considerar que el proceso de alimentos se tramita en la vía del proceso sumarísimo tal como queda establecido en el código procesal civil a razón de su artículo 546, inciso I, por ende este proceso es sumamente breve ya que se pondrá el interés superior del niño, los jueces competentes para entender este tipo de procesos son los jueces de paz letrado. Los sujetos del derecho alimentario, son el alimentista y el sujeto obligado, dentro de esta relación el Código Civil se encarga de fijar quién viene hacer el beneficiario con los alimentos así como quién será el obligado a pasar los alimentos, esto en mérito a que se encuentra establecido dentro del sistema jurídico, por lo tanto para poder identificar a los sujeto procesales no resulta necesario recurrir a una interpretación doctrinal o jurisprudencial. A nivel del ámbito legal peruano se logró establecer como obligados alimentistas de forma recíproca a ambos progenitores donde también figuran los descendientes, los ascendientes y los hermanos, esto en mérito a lo establecido en el artículo 474 del Código Civil, donde también hace referencia a los cónyuges, al respecto (Reyes, 1999), refiere que este criterio queda establecido porque los cónyuges por efecto del vínculo matrimonial se deben los alimentos, así lo regula el artículo 288 del código civil donde considera que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia hecho que da razón a la prestación de los alimentos; por otro lado se tiene a los ascendientes y descendientes; dentro de este capítulo se tiene el criterio que la obligación alimentaria que puedan asumir los ascendientes es en mérito a que tienen sus descendientes el derecho de

poder percibir los alimentos, en razón a la figura de la prelación de orden sucesoral. Donde los más próximos excluyen a los más lejanos. Dándose prioridad a los hijos sobre las demás personas que se consideran descendientes; se tiene también a los hermanos, este criterio se desprende de lo regulado en el código civil, por cuanto se puede presentar el hecho de poder pasar los alimentos entre hermanos. Frente a esta situación se debe de realizar un prorratio, en función a la capacidad económica del obligado así como de las necesidades de los beneficiarios tomando en consideración lo regulado en el artículo. 481 y 482 del código civil.

El derecho de alimentos en sus diferentes ha ido desarrollándose en sus diferentes facetas, tales como los alimentos necesarios, dentro de este tipo de alimentos están la salud y educación, las cuales son consideradas como fundamentales que deben ser entregados desde su inicio en favor de los niños a fin de poder sostener el desarrollo del menor, es por ello que el valor de forma adecuada el monto económico que va a asignar en su sentencia; los alimentos secundarios, dentro de este criterio se tiene a los aspectos tales como la recreación criterio que es considerado como la acción que beneficiará al niño para poder integrarlo a la sociedad de la mejor forma posible. Bajo ese criterio, el derecho a los alimentos se debe de desarrollar bajo el amparo de la responsabilidad civil objetiva, este tipo de responsabilidad se desarrolla bajo una connotación personal, considerándose a la persona quien haya podido actuar de mala fe en el momento de haber causado el daño. En consecuencia en este tipo de responsabilidad no se necesita una actuación culpable, de carácter subjetivo por parte de la persona, bastará solo que el daño se haya ocasionado y pueda dar razón a una reparación. Así también se debe considerar a la responsabilidad civil subjetiva la cual es conocida como la responsabilidad civil tradicional, la cual tiene vigencia desde tiempos remotos, donde deben ser reparados los daños que la persona haya ocasionado por propia culpa. Si la persona que haya causado el daño no incurrió en una suerte de culpa deberá ser exonerada frente a una reparación de índole económico.

Por otro lado, debemos referirnos a la responsabilidad civil y su función principal, cuya finalidad es la reparación de los daños ocasionados. Así mismo la responsabilidad civil y su

correlación frente al resarcimiento de los daños así como los perjuicios viene a ser diferente a la culpa contractual en relación a la culpa extracontractual; debemos entender por culpa contractual a un determinado deber concreto, precedente, que ha sido formado bajo la voluntad de las partes y por ende ha quedado quebrantada por una de ellas; por otro lado la culpa extracontractual es autónoma ya que existe un deber precedente y consiste en la infracción de no dañar a una persona. En resumen la culpa contractual es una consecuencia del deber, mientras que la culpa extracontractual viene hacer la fuente de un deber nuevo.

Es por ello que debemos considerar que la responsabilidad civil en relación al derecho de alimentos debe ser catalogada como una responsabilidad extracontractual y en parte subjetiva, por ende existe el vínculo familiar entre los cónyuges, situación que da nacimiento al sentimiento de formalizar esta relación en el matrimonio. Por otro lado poniendo de manifiesto que toda persona es responsable de sus actos, para el presente estudio la persona que engendra a un ser humano es responsable del cuidado y el desarrollo integral del niño desde el momento en que es llamado feto. Debemos poner de manifiesto que el derecho a los alimentos implica hacer efectivo el cumplimiento de una obligación alimentaria, por lo tanto en una situación práctica existen serias dificultades, muy a pesar que nuestra legislación ya ha fijado de forma explícita como puede fijarse la pensión de los alimentos; es así que el obligado lo puede dar en dinero en efectivo o mediante especie, pero para que pueda configurarse este supuesto debe de tenerse en cuenta las posibilidades económicas del progenitor obligado.

Frente a esta situación no debería existir en la práctica las dificultades para poder fijar los alimentos, ya que para considerar las posibilidades económicas del obligado, se debe considerar en que el padre tiene la obligación de poder asumir dicha obligación de forma retroactiva, ya que la responsabilidad de los progenitores es compartida desde el momento en que se viene llevando el embarazo hasta que el hijo logre cumplir los 18 años de edad, así mismo mientras que perdure las necesidades del alimentista hasta los 28 años de edad según el marco normativo vigente. En consecuencia la responsabilidad alimenticia debe de ser resarcida e indemnizada al padre o madre que está el cuidado del niño, por lo tanto

resulta necesario e imprescindible que el progenitor tenga a bien indemnizar los gastos materiales incluso emocional hacia el menor desde el momento del embarazo.

4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS ENCONTRADOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Dentro de los resultados encontrados se ha logrado analizar la forma en que se viene manifestando la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruana en relación a la responsabilidad civil de los obligados alimentistas; por ende el derecho a los alimentos viene hacer una institución de naturaleza sui generis, ya que es una institución de carácter especial, cuyo contenido es de carácter patrimonial, y guarda conexión con el interés superior del niño, situación jurídica que se viene presentando como una relación patrimonial de índole crediticio, ya que producto de esta situación se da nacimiento a un acreedor puede exigir y a un deudor de una prestación económica bajo el concepto de los alimentos; en consecuencia el Código Civil Peruano se adhiere a este criterio analizado. Por lo tanto, debemos concluir que la finalidad de la pensión de alimentos es sin duda la asistencial en razón de que la persona humana tenga a bien desarrollarse de forma íntegra, este derechos el Estado le vienen facultando al acreedor alimentario; así mismo le impondrá al deudor alimentario el cumplimiento de dicha necesidad esencial. Estos resultados que fueron encontrados tienen relación con los resultados promovidos por García & Vásquez (2015), quienes lograron desarrollar la investigación sobre el derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. Donde los autores del estudio han podido fundamentar a nivel jurídico que el derecho de los alimentos viene a constituir en un criterio elemental que va a repercutir en el derecho y desarrollo del concebido, así mismo los autores hacen mención a que no deben de minusvalorar el hecho de que el concebido se encuentra en pleno desarrollo en el vientre materno para no poder conceder sus alimentos tal y cual le corresponde ya que es un ser que tiene vida; Así mismo tienen relación los resultados referidos en el estudio de Flores (2019), quien ha logrado analizar la responsabilidad civil frente a la negación del reconocimiento de paternidad en la modificatoria ley N°30628, Chiclayo, 2018, donde el autor ha logrado conocer que la figura jurídica sobre la responsabilidad civil y su relación con

el reconocimiento de paternidad, está regulado al interior del código civil peruano, así mismo se encontró que se viene regulando este criterio pensando en el carácter jurídico del proceso de filiación, y no se está pensando en el daño moral sobre las personas que serán afectadas en relación a su proyecto de vida, por otro lado se tiene al Estado Peruano como el responsable de salvaguardar derecho de todas las personas a poder tener su identidad personal, así mismo garantiza un proceso debido cuando se pretenda hacer reconocer este derecho; En ese entender la retroactividad del derecho de los alimentos es necesario porque nos permitirá resarcir los diversos gastos económicos que se haya podido realizar en favor del hijo alimentista, si bien el marco normativo nacional desarrolla la importancia del derecho de los alimentos en favor del niño quien carece de ello, la figura de la retroactividad permite que el progenitor pueda indemnizar los gastos, a la madre quien ha invertido en el cuidado y desarrollo del hijo. Por cuanto la responsabilidad es una facultad de los padres quienes de propia voluntad o de forma involuntaria han venido afectando derechos de la otra persona hecho que debe conllevar a que se tenga consecuencias legales, tales como la obligación alimentaria siempre en cuando el padre o madre puedan haber abandonado desde el embarazo por decirlo así, hasta un extremos en el tiempo que va hasta los 15 o 16 años de edad, se debe considerar que estamos frente a una responsabilidad civil subjetiva para con el niño y con la madre; por lo tanto este resultado encontrado tiene relación con el estudio desarrollado por, Pillco (2017), quien ha logrado finalizar la retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Dándole la relevancia del caso al método científico bajo un criterio de correlación y de diseño no experimental. El tesista para poder obtener los datos en el estudio ha logrado aplicar el cuestionario debidamente estructurado según las variables y dimensiones de estudio, Cabe resaltar que el investigador ha logrado plantear la factibilidad de poder generar a nivel legislativo la retroactividad de los alimentos, esto con el propósito de poder otorgarle una mayor tutela a los niños que tienen derecho a recibir sus alimentos por parte de sus progenitores, no sólo desde el momento que se interpone la acción judicial correspondiente sino que desde que nace este derecho producto de la separación de los padres por

diferentes motivos.

Por otro lado, dentro de los resultados encontrados en la investigación se pudo conocer las actividades legales pertinentes que debe considerar el órgano jurisdiccional frente a la ausencia de una regulación legal sobre la obligación alimenticia en relación a la retroactividad del derecho de los alimentos, por ende resulta posible implementar o incorporar un marco legal donde el padre quien va a ser demandado en el proceso de alimentos haya podido abandonar al hijo de manera retroactiva pueda resarcir tanto sentimentalmente y económicamente a la madre o la personas quien viene haciéndose cargo del niño por todos los gastos que haya podido realizar en el cuidado y protección del menor, en consecuencia estos resultados tienen relación con el estudio y los resultados de García (2016), donde pudo observar la falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional en México, ha logrado conocer que el marco normativo aplicable a nivel supranacional y nacional, para la debida protección que deben recibir las personas el estado tiene el deber de garantizar su aplicación mediante normas jurídicas de carácter efectivo para con los alimentos, dentro del estudio se ha logrado determinar que la obligaciones de las personas son el hecho de poder satisfacer este derecho en favor de sus hijos, por otro lado el tesista logro determinar que la fijación de alimentos provisional por parte de uno de los progenitores se da con el fin de poder garantizar cada uno de los derechos del niño, por otro lado se logro observar que la obligación alimentaria viene hacer un deber compartido entre ambos progenitores, las cuales deben de darse en igualdad de condiciones; así mismo se tiene relacion con el estudio de Ortiz (2020), donde pudo hacer un estudio sobre las razones jurídicas para regular la exigibilidad de la pensión alimenticia desde el nacimiento del hijo alimentista donde el autor de la investigación ha podido conocer las razones jurídicas que vienen regulando la exigibilidad de la pensión de alimentos desde el momento en que el niño nace, por otro lado hace referencia que el niño recién nacido tiene derecho a su dignidad como hijo alimentista, así como a que procuren sus padres su integridad moral, física y psíquica, por otro lado el

tesista logró analizar el marco legal que viene regulando el derecho de los alimentos mediante la ley Nro. 30179, en la cual se tiene regulado a razón del inciso 5 del artículo 2001 del Código Civil de carácter sustantivo, donde prescribe los el derecho a los alimentos, así mismo ha podido conocer que no se tiene un marco legal idóneo para poder regular el proceso de alimentos y la protección de los derechos que tienen los menores de edad, por otro lado el investigador pudo conocer como se viene vulnerando el derecho a los alimentos por parte del obligado alimentista cuando no efectúa el pago de la pensión alimenticia desde el momento que el niño haya podido nacer.

Dentro de los resultados que se tiene en el estudio se ha logrado identificar los métodos legales que deben de plantearse para que el niño alimentista pueda ser atendido por el obligado de forma oportuna, es así que el código civil peruano debe de incorporar de forma inmediata un artículo que especifique la retroactividad del derecho de alimentos en favor de los niños, por cuanto no resulta justo que el padre quien ha engendrado a su hijo tenga a bien en abandonarlo de forma total, dejándola incluso sola a la madre al frente del cuidado del menor, sin que se precure ningún tipo de cuidado emocional ni mucho menos material; ya que el cuidado de los niños desde todo punto de vista en que se le pueda ver necesita de una inversión económica; es así que estos resultados tienen relación con el estudio de Salcedo (2016), quien ha realizado su investigación sobre el derecho a los alimentos como problemática para su dación, donde el tesista ha logrado establecer el tipo de vinculación normativo que viene existiendo a nivel de los alimentos y la capacidad económica del padre demandado. Por otro lado el tesista ha logrado establecer como fundamento el derecho a la vida, a razón de la sentencia del 23 de febrero del año 2000 dado por el Tribunal Supremo, donde se hace mención que la deuda por concepto de los alimentos es la que va a surgir entre los progenitores y sus hijos, hecho que está fundamentado en razón de los lazos de solidaridad familiar, así mismo esta situación tiene como fundamento el derecho a la vida donde se configura el derecho de la personalidad, hecho que da lugar a poder conservar este criterio normativo, ya que se está frente a un interés jurídico de carácter privado e

individual de las personas; así también se tiene relación con el estudio de Oré (2018), quien logro analizar la problemática del derecho de alimentos frente al concebido a nivel del distrito de San Ramón en la provincia de Chanchamayo, Perú durante el año 2017, donde el autor logró identificar porqué el Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial no venía aplicando el derecho de los alimentos en favor del concebido (embrión). Asimismo el investigador ha logrado esgrimir que sí puede ser posible de reconocer el derecho de los alimentos para con el concebido, esto con la finalidad de poder reconocerle sus alimentos en razón de la aplicación del principio de progresividad en función a los derechos elementales de las personas.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El derecho a los alimentos viene hacer una institución de naturaleza sui generis, ya que es una institución de carácter especial, cuyo contenido es de carácter patrimonial y guarda conexión con el interés superior del niño, en ese entender la retroactividad del derecho de los alimentos resulta necesario incorporarlo a nuestro marco legal peruano, porque nos permitirá resarcir los diversos gastos económicos que se haya podido realizar en favor del hijo alimentista, si bien el marco normativo nacional desarrolla la importancia del derecho de los alimentos en favor del niño quien carece de ello, la figura de la retroactividad permite que el progenitor pueda indemnizar los gastos, a la madre quien ha invertido en el cuidado y desarrollo del hijo.

SEGUNDA: Se pudo conocer las actividades legales pertinentes que debe considerar el órgano jurisdiccional frente a la ausencia de una regulación legal sobre la obligación alimenticia en relación a la retroactividad del derecho de los alimentos, por ende resulta posible implementar o incorporar un marco legal donde el padre quien va a ser demandado en el proceso de alimentos y haya podido abandonar al hijo; de manera retroactiva pueda resarcir tanto sentimentalmente y económicamente a la madre o la personas quien viene haciéndose cargo del niño por todos los gastos que haya podido realizar en el cuidado y protección del menor.

TERCERA: Resulta necesario incorporar en el código civil peruano de forma inmediata un artículo que especifique la retroactividad del derecho de alimentos en favor de los niños, por cuanto no resulta justo que el padre quien ha engendrado a su hijo tenga a bien en abandonarlo de forma total, dejándola incluso sola a la madre al frente del cuidado del menor sin que se precure ningún tipo de cuidado emocional ni mucho menos material; ya

que el cuidado de los niños desde todo punto de vista en que se le pueda ver necesita de una inversión económica.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al poder legislativo se recomienda a que pueda realizar la modificación del artículo 342 del Código Civil donde debe de incorporarse la retroactividad del derecho de los alimentos, es decir donde el marido tenga la obligación de pagar a la mujer los alimentos que dejaron de entregar durante el tiempo en la cual se encontraba ausente.

SEGUNDO: Al estado peruano de poder legislar sobre el reconocimiento del derecho de alimentos desde el momento del nacimiento del niño aplicando el principio de progresividad de los derechos fundamentales del ser humano, en consecuencia como sujeto de derecho se le debe reconocer sus alimentos y pueda ser exigible por la madre, por lo tanto el juez debe señalar en su sentencia la pensión de alimentos que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos de forma retroactiva desde el nacimiento del menor.

TERCERO: A las facultades de derecho de las diferentes universidades del país y colegio profesionales a poder debatir la determinación y reconocimiento del derecho de alimentos al menor de edad desde el momento en que nace, bajo el amparo del principio de progresividad de los derechos fundamentales ya que el estudio propuesto no se contrapone a lo que se encuentra regulado en el código civil sobre el derecho de alimentos, muy por el contrario tiene como finalidad de poder profundizar y aumentar el tema de la responsabilidad por parte del progenitor demandado desde el momento en que nace su menor hijo procurando el respeto y aplicación del principio del interés superior del niño.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexis (1997). Ensayos sobre derecho de familia. Lima: Rodhas.
- Argoti (2019). Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia. Tesis.
- Baqueiro (2008). Derecho de familia. Oxford - España: Colección De Textos Universitarios.
- Benjamin (2017). Alimentos y tutela del menor en la jurisprudencia peruana. Lima: Instituto Pacífico.
- Bernal (2010). Metodología de la investigación (3° Edición Ed.). Colombia: Pearson.
- Bianco (2001). Apuntes de derecho de familia y sucesiones. Lima: Jurista.
- Borda (2015). Derecho civil extramatrimonial y responsabilidad civil. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- Chunga (2003). Comentarios al artículo 473° del Código Civil. En O. Colectiva, Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Código Civil . (1984, Julio 25). Diario Oficial El Peruano. Perú, Perú.
- Código Del Niño, Y. A. (2000, 08 07). Ley 27337. Perú.
- Cpc. (1993). Código Procesal Civil. Lima: Jurista.
- Espinoza Espinoza, J. (2019). Derecho de la responsabilidad civil. Lima- Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Espinoza (2004). Tratado de derecho de las personas. Lima: Gaceta Jurídica
- Flores (2019). Responsabilidad Civil Frente A La Negación Del Reconocimiento De Paternidad En La Modificatoria Ley N°30628, Chiclayo, 2018. Tesis.
- Frías (2004). Patria Potestad, Tenencia Y Alimentos. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gallo (1987). Derecho Procesal Civil. Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Gálves (2020). Diccionario Jurídico. Puno, Perú: Zela Grupo Editorial E.I.R.L.
- García & Vásquez (2015). El derecho de alimentos del heredero concebido y otros

- supuestos favorables para él con relación a tal derecho. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- García (2016). Tesis " La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional. UAEMEX, México DF.
- Gonzales (2015). Indemnización De Daños Y Perjuicios Por Responsabilidad Civil De Los Jueces En El Distrito Judicial De Puno 2014. Juliaca, Peru.
- Gupioc (2008). Derecho Alimentario. Lima: Fecat.
- Gupioc, E. T. (2008). Derecho Alimentario. Lima: Fecat.
- Gutierrez (2010). "Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos". Madrid: Dykinson.
- Hernández (2009). Propuesta De Adición Al Art. 322 Del Código Civil Para El Distrito Federal Sobre La Procedencia Del Pago Retroactivo De Los Alimentos Ante El Juicio De Reconocimiento De Paternidad. Tesis.
- Ojeda (2013). Evolución histórico jurídico del derecho de alimentos . Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Oré (2018). Problemática del derecho de alimentos al concebido (que va a nacer) en el distrito de San Ramón – Chanchamayo - Perú, 2017. Huanuco: Universidad de Huánuco.
- Ortiz (2020). Razones Jurídicas Para Regular La Exigibilidad De La Pensión Alimenticia Desde El Nacimiento Del Hijo Alimentista. Tesis.
- Pillco (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Cusco: Universidad Andina del Cusco .
- Quispe (2012). Manual De Derecho De Familia, Doctrina-Jurisprudencia- Práctica. Lima: Ferro.
- Ramos (2008). "Protección de la pensión de alimentos en el Perú". Lima: Idemsa.

- Real Academia, E. (2014). Diccionario de la lengua española y asociación de academias de la lengua española. Madrid: Cartone.
- Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 774-801.
- Reynaldo (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. Derecho y cambio social.
- Salcedo, L. (2016). Derecho a los alimentos. Problemática para su dación. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Valderrama (2016). Pena privativa de la libertad y servicios comunitarios para los deudores alimentarios y su conveniencia para el interés de los hijos alimentistas. Tesis.
- Valladares (2005). El Derecho De Alimentos En La Legislación Peruana. Piura: Leyes
- Zapana (2023), "Acta de conciliación extrajudicial y el cumplimiento de asistencia alimentaria a los menores hijos (as) en el distrito de Juliaca-2022"; UPSC, Puno, Perú.
- Zavala (2015). Derecho de alimentos en la jurisprudencia argentina. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
“Análisis sobre la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano y la responsabilidad civil de los obligados alimentistas, 2023”				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS	SUB EJE DE ANÁLISIS 01	TÉCNICA INSTRUMENTO
<p>- ¿De qué forma se manifiesta la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano frente a la responsabilidad civil de los obligados alimentistas durante el año 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>- Analizar de qué forma se manifiesta la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano frente a la responsabilidad civil de los obligados alimentistas durante el año 2023.</p>	<p>EJE DE ANÁLISIS 01</p> <p>La retroactividad del derecho de alimentos.</p>	<p>SUB EJE DE ANÁLISIS 01</p> <p>Naturaleza jurídica del derecho de alimentos.</p> <p>Naturaleza de intransmisibilidad del derecho de los alimentos.</p> <p>Naturaleza personalísima del derecho de los alimentos.</p> <p>Naturaleza de irrenunciabilidad del derecho de los alimentos.</p>	<p>TÉCNICA INSTRUMENTO</p> <p><u>Técnica</u></p> <p>La técnica de la observación documental.</p> <p>La técnica del estudio hermenéutico.</p> <p>La técnica de la investigación documental.</p> <p><u>Instrumento</u></p> <p>Ficha documental.</p> <p>Fichas textuales.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>- ¿Cuáles son las actividades legales pertinentes que debe considerar el órgano jurisdiccional frente a la ausencia de una regulación legal sobre la obligación alimenticia en relación a la retroactividad del derecho de los alimentos?</p> <p>- ¿Cuáles son los métodos legales que deben de plantearse para que el niño alimentista pueda ser atendido por el obligado de forma oportuna?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>- Conocer cuáles son las actividades legales pertinentes que debe considerar el órgano jurisdiccional frente a la ausencia de una regulación legal sobre la obligación alimenticia en relación a la retroactividad del derecho de los alimentos.</p> <p>- Identificar los métodos legales que deben de plantearse para que el niño alimentista pueda ser atendido por el obligado de forma oportuna.</p>	<p>EJE DE ANÁLISIS 02</p> <p>Responsabilidad civil de los obligados alimentistas.</p>	<p>SUB EJE DE ANÁLISIS 02</p> <p>Resarcimiento del derecho de los alimentos en favor del niño.</p> <p>Indemnización de los alimentos en favor del niño.</p>	

Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfico.

FICHAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

Autor: Reyes	Lugar de publicación: Pontificia
Título: Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso.	Universidad Católica del Perú.
Año de publicación: 1999.	Editorial: Revista de Derecho.
<p>Concepción jurídica de los alimentos</p> <p>Debemos considerar para este caso a quien manifiesta que los alimentos vienen representando un elemento importante e indispensable para el desarrollo personas de los niños, caso contrario cuando el niño no logra percibirlos se pondrá en riesgo su integridad física, así como su salud, ahora bien, cuando estos alimentos resultan ser insuficientes el niño verá limitado su desarrollo integral.</p> <p>Es por ello que los alimentos vienen hacer los elementos fundamentales para el desarrollo de los niños, cabe mencionar que a muchos niños no se les llega a otorgar este derecho por parte de sus progenitores ya que estos se niegan a pasar los alimentos, promoviendose a nivel del ámbito normativo se tenga aspectos como el reconocimiento y la forma en que la madre pueda pedirlos ante el órgano jurisdiccional.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

<p>Autor: Chunga.</p> <p>Título: Comentarios al artículo 473° del Código Civil. En O. Colectiva, Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas.</p> <p>Año de publicación: 2003.</p>	<p>Lugar de publicación: Lima:</p> <p>Editorial: Editorial Gaceta Jurídica.</p>
<p>La tesis patrimonial de los alimentos, esta concepción teórica para los alimentos expresa que son susceptibles de valoración económica en consecuencia son pasibles de poder ser considerados como extrapatrimoniales, manifiesta que los alimentos son el derecho que tiene todo niño por ser hijo natural de su progenitor bajo el amparo patrimonial. Pero a través de la historia se tiene que los alimentos no solo deben ser considerados bajo el ámbito patrimonial sino por el contrario están comprendidos aspectos relacionados al ámbito extrapatrimonial.</p> <p>La tesis no patrimonial de los alimentos, Dentro de esta concepción se tiene a Ruggiero, Cicuy y Giorgio quienes han logrado manifestar que los alimentos se constituyen como un derecho personal, bajo el amparo ético y social, porque el hijo menor de edad no tiene interés en percibir un aspecto económico, más por el contrario lo que necesita para su desarrollo es el afecto emocional que le pueda brindar sus progenitores.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

Autor: Chunga. Título: Comentarios al artículo 473° del Código Civil. En O. Colectiva, Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Año de publicación: 2003.	Lugar de publicación: Lima: Editorial: Editorial Gaceta Jurídica.
<p>Los caracteres jurídicos elementales de la relación alimentaria</p> <ul style="list-style-type: none">- La relación alimentaria nace como razón de ser una institución recíproca entre el progenitor y el niño donde se incluye derechos que le otorga la ley.- Los alimentos van a mantener su dación bajo un criterio prelativo, ya que la persona que está obligada a entregarla deberá de priorizar el hecho de cumplir con los alimentos antes de los créditos hipotecarios que pueda tener.- Se debe comprender que los alimentos incluyen aspectos relacionados a la comida en su acepción más elemental, pasando por educación y habitación, así mismo estos alimentos tienen como objetivo de poder cubrir gastos especializados siempre en cuando se tenga a un niño con cierta discapacidad.- En razón a su exigencia los alimentos se dan en amparo del marco normativo, hecho que tiene como consecuencia a que se constituya en una obligación el cual debe de cumplirse de forma íntegra, bajo plazos y condiciones establecidas a través de una resolución judicial.- Al momento de calcular la pensión de alimentos debe de observarse la condición de los padres obligados a pasarla. Por otro lado se debe de acreditar el estado de necesidad de los hijos alimentistas a fin de poder realizar un incremento de los alimentos.	

FICHAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

Autor: Baqueiro	Lugar de publicación: Oxford – España.
Título: Derecho de familia.	Editorial: : Colección De Textos
Año de publicación: 2008	Universitarios.
<p>La teoría de la familia</p> <p>Esta teoría se sustenta bajo el concepto general y esencial de lo que significa la familia el cual viene constituyéndose en el núcleo fundamental de la sociedad. Por otro lado la familia es considerado para esta teoría como grupo social donde queda establecido las diferentes responsabilidades a fin de que pueda basar su desarrollo.</p> <p>Dentro de esta teoría se tiene la concepción de manera directa el vínculo de sangre producto de la convivencia intersexual entre un varón y una mujer, que da razón a la filiación de sus hijos las cuales tiene relevancia jurídica.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

Autor: Espinoza	Lugar de publicación: Lima
Título: Tratado de derecho de las personas.	Editorial: Gaceta Jurídica
Año de publicación: 2019	
<p>La teoría de la responsabilidad civil</p> <p>Dentro de esta teoría sobre la responsabilidad civil desarrolla su enfoque en función al obligado a poder prestar los alimentos, y como consecuencia se tiene la forma en como deberá de cumplirlo en beneficio de los niños. La responsabilidad civil conlleva a generar diferentes movimientos de orden bajo criterios de solemnidad el cual busca la formación de un determinado equilibrio bajo un orden jurídico.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

Autor: Gonzales	Lugar de publicación: Puno - Perú.
Título: Indemnización De Daños Y Perjuicios Por Responsabilidad Civil De Los Jueces En El Distrito Judicial De Puno 2014. Juliaca.	Editorial: Poder Judicial.
Año de publicación: 2015	

Los tipos de responsabilidad civil a. responsabilidad civil contractual

Dentro de este aspecto se presenta todo un conjunto de disposiciones legales los cuales establecen diferentes deberes así como obligaciones entre las partes producto de un contrato firmado. Por otro lado, este tipo de responsabilidad es conocido como los efectos de los deberes y obligaciones. Es por ello que ante la infracción de un deber y obligación se dará lugar a que nazca una responsabilidad contractual. Por lo tanto, las diversas consecuencias jurídicas que viene siendo regulado en la norma legal sobre las obligaciones derivadas de un contrato deben de ser cumplidas de forma obligatoria. Es por ello que a este tipo de responsabilidad se le conoce como una suerte de los de las obligaciones, frente al incumplimiento de una obligación que está regulada en un contrato se le conoce como la famosa responsabilidad contractual.

FICHAS DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

Autor: Gonzales	Lugar de publicación: Puno - Perú.
Título: Indemnización De Daños Y Perjuicios Por Responsabilidad Civil De Los Jueces En El Distrito Judicial De Puno 2014. Juliaca.	Editorial: Poder Judicial.
Año de publicación: 2015	
<p>La responsabilidad civil extracontractual</p> <p>Este tipo de responsabilidad se caracteriza porque el agraviado manifiesta su culpa sobre un hecho cometido el cual tiene relevancia ilícita, este tipo de responsabilidad se da sin que se tenga una relación jurídica entre ambas partes, ya que solo debe de existir perjuicio o daño en desmedro de una persona.</p> <p>Dentro de la divergencia que se pueda tener a nivel de la responsabilidad contractual así como la responsabilidad extracontractual debe ser en función a la carga probatoria, por cuanto dentro de la responsabilidad contractual, el acreedor no tiene la obligación de poder demostrar la culpa del deudor, por lo tanto esto se va a presumir, mientras que a nivel de la responsabilidad extracontractual se da por la existencia de un incumplimiento sobre un determinado hecho, pero no le son imputables, dentro de este caso se tiene al caso fortuito o la fuerza mayor; frente a este tipo de responsabilidad se le atribuye al damnificado el hecho de poder demostrar la culpabilidad del autor en razón al hecho ilegal cometido.</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis normativo.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Constitución Política de 1993

A nivel de la asistencia alimentaria que es promovida por los padres en favor de sus hijos en abandono deviene de un derecho Constitucional que ampara los derechos de los niños, bajo un fundamento de carácter humano el cual tiene como objetivo de procurar la supervivencia de los niños así como de los adolescentes, así lo establece el artículo 6, de la constitución política del Perú, Por cuanto es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos bajo criterios de respeto irrestricto de sus derechos (Constitución, 1993)

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código civil de 1984

Dentro de este contexto resulta innegable que el padre puede desprenderse de la obligación alimentaria hacia sus menores hijos. En consecuencia, debemos considerar el marco legal nacional regulado en el código procesal civil así como el código civil peruano a razón de los artículos 472 y el artículo 487, haciendo notar que realmente existe un vacío a nivel de estas normas citadas en relación a la prestación de alimentos, haciendo notar que no se ha regulado de forma clara la responsabilidad alimentaria en base al demandado en relación a la situación anterior que tenía antes de la presentación de la demanda correspondiente por concepto de alimentos; es por ello que el padre quien es demandado no ha tenido ninguna responsabilidad frente a sus hijos antes de haber sido demandado hecho que sin duda le ha traído agravio a los menores durante el paso de todo ese tiempo.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código civil de 1984
<p>Los obligados según la normatividad nacional</p> <p>A nivel del ámbito legal peruano se logró establecer como obligados alimentistas de forma recíproca a ambos progenitores donde también figuran los descendientes, los ascendientes y los hermanos, esto en mérito a lo establecido en el artículo 474 del Código Civil, donde también hace referencia a:</p> <p>Los cónyuges</p> <p>Este criterio queda establecido porque los cónyuges por efecto del vínculo matrimonial se deben los alimentos, así lo regula el artículo 288 del código civil donde considera que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia hecho que da razón a la prestación de los alimentos.</p> <p>Los ascendientes y descendientes</p> <p>Dentro de este capítulo se tiene el criterio que la obligación alimentaria que puedan asumir los ascendientes es en mérito a que tienen sus descendientes el derecho de poder percibir los alimentos, en razón a la figura de la prelación de orden sucesoral. Donde los más próximos excluyen a los más lejanos. Dándose prioridad a los hijos sobre las demás personas que se consideran descendientes.</p> <p>Los hermanos</p> <p>Este criterio se desprende de lo regulado en el código civil, por cuanto se puede presentar el hecho de poder pasar los alimentos entre hermanos. Frente a esta situación se debe de realizar un prorrato, en función a la capacidad económica del obligado así como de las necesidades de los beneficiarios tomando en consideración lo regulado en el artículo. 481 y 482 del código civil.</p>

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código civil de 1984

Debemos considerar que el código civil peruano, es el marco legal más importante que fue publicado el 25 de julio del año 1984, bajo el Decreto Legislativo Nro. 295, así mismo dentro de su libro III derecho de familia, sección cuarta amparo familiar del título I, está regulado los alimentos bajo el contexto de un bien familiar a razón de los artículos 472 al 501, así mismo le ha dado una definición jurídica a los alimentos considerándolos como todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así mismo está comprendida la asistencia médica y la asistencia psicológica como la recreación de los niños basado en las posibilidades de la familia. Por otro lado, el marco normativo bajo análisis considera a los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto como el derecho a los alimentos.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código Civil de 1984
<p>Es por ello que se debe de tomar en consideración lo regulado en el artículo 474 del código civil, ya que se vienen presentando diversos casos de separación o divorcio de parte de los progenitores donde se tiene varios casos de desprendimiento de las sus responsabilidades alimentarias en relación a los hijos menores de edad. En consecuencia resulta fundamental que después de la disgregación del vínculo familiar se tienen que asumir obligaciones relacionadas al derecho de alimentos entre los cónyuges o concubinos, donde debe tomarse en cuenta el criterio de la personas quien tenga mayor capacidad económica frente al que carece de sustento en relación a los alimentos. Por otro lado, se tiene al artículo 475, donde se considera a la prelación de obligados para que puedan otorgar los alimentos siempre en cuando se tenga a dos o más los obligados a darlos, bajo este criterio se tiene el siguiente orden: en primer lugar está el cónyuge, en segundo lugar se encuentran los descendientes, en tercer lugar están los ascendientes y por último se tiene a los hermanos.</p>

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código del Niño y del adolescente

El derecho a los alimentos también está regulado en el código del niño y adolescente, marco normativo que fue publicado el 07 de agosto del año 2000 bajo la Ley Nro. 27337, este marco normativo nace a raíz de dar respuesta a la violencia contra los derechos del niño donde intrínsecamente viene regulado el reconocimiento a que los niños y adolescentes tienen el derecho a ser respetados desde su integridad moral, psíquica y física; donde se promueve su libre desarrollo así como su bienestar, es así que a nivel del capítulo IV, en el artículo 92 se marca una definición referente a los alimentos donde manifiesta que es todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño. Así también considera a todos los gastos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta la etapa de postparto.

Anexo 04: Propuesta de proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

I. GENERALIDADES.

La abogacía está vinculada a la historia misma de la República Peruana y su desarrollo va de la mano con la administración de Justicia en el Perú. Esta profesión, aportó con su talento a luces a la causa de la independencia, manteniendo incólume su tradición de contribuir a los supremos intereses de la justicia y el sostenimiento de los principios constitucionales y al perfeccionamiento de las leyes.

El abogado ha actuado en forma individual así como institucionalmente desde los Colegios de Abogados, como un baluarte de la defensa de los principios democráticos y luchando contra abusos y atropellos que cometieron en distintas oportunidades los gobiernos de turno. En reiteradas oportunidades, se opuso con argumentos jurídicos, sobre el descontrolado uso del poder político, condenando la ruptura del Estado de derecho y procurando el restablecimiento de la juridicidad en el país.

Es así, que el criterio dominante que caracteriza a esta profesión se sintetiza en: “El abogado, por sus augustas funciones, como protector de las leyes, por su sagrada misión de defender la justicia, debe ser un hombre de mérito y de intachable conducta y cuanto más rígida sea la ley para juzgar sus actos serán los resultados de su selección.

El presente Proyecto de Ley se presenta, para implementar la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano y la responsabilidad civil de los obligados alimentistas.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Para implementar esta fórmula legal no implica gastos adicionales para el Estado, dado que se utilizarán los recursos humanos y logísticos del departamento judicial, con nombre de “Registro Nacional de Sentenciados por Faltas contra el Patrimonio”. Por lo que, la creación de dicho Registro, genera beneficios incalculables a la administración de justicia del Estado, pues con una verdadera persecución del delito para garantizar la seguridad ciudadana se

logrará un país con desarrollo y paz social. Finalmente, debemos de señalar que se ahorrará al Estado en la aplicación de la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruano y la responsabilidad civil de los obligados alimentistas, pues contaremos con normas ajustados a la realidad, proporcionales y racionales que permitan hacer justicia.

III. EFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar el Código Civil vigente e incorporar la figura de la retroactividad del derecho de alimentos y la responsabilidad civil de los obligados alimentistas.

IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El congreso de la república ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL E INCORPORA LA FIGURA DE LA RETROACTIVIDAD DEL DERECHO DE ALIMENTOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OBLIGADOS ALIMENTISTAS,

Artículo Primero:

Modifica el artículo 342 del Código Civil Peruano donde indica que **el juez debe señalar en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa.**